CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Pelluhue

Número de Informe: 38/2013
27 de diciembre del 2013

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 7.018/13
UCE. N° 1.443/13

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 27.DIC 13 * 009870

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 38, de 2013 debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de infraestructura, en la Municipalidad de Pelluhue.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE
CURANIPE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 7.018/13
UCE. N° 1.444/13

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 27.DIC.13*009871

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 38, de 2013, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE
CURANIPE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 7.018/13
UCE. N° 1.445/13

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 27.DIC.13*009872

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 38, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de infraestructura, en la Municipalidad de Pelluhue.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE
CURANIPE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 7.018/2013

INFORME FINAL N° 38, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE.

TALCA, 27 DIC. 2013

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría al macroproceso de infraestructura, en la Municipalidad de Pelluhue.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por doña Johana Fernández Jara, don Francisco Pardo Rivas y don Raúl Gana Galindo, auditores y supervisor respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Pelluhue es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cabe precisar que el resultado del examen dio origen al preinforme de observaciones N° 38, de 2013, el que fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Pelluhue, mediante el oficio N° 9.444, de 2013, de esta Contraloría Regional, con la finalidad de que ese servicio formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, sobre las situaciones objetadas. Al respecto, el servicio dio respuesta a través del oficio N° 6.845, de la presente anualidad, proporcionando antecedentes que han sido considerados para elaborar el presente informe final.

AL SEÑOR
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los contratos de obras suscritos por la Municipalidad de Pelluhue, cuyo monto contractual fuera superior a $50.000.000, durante el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2012 y el 30 de agosto de 2013.

La finalidad de la revisión fue verificar el actuar de la entidad edilicia, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones normativas relativas a los procesos de licitación, adjudicación, desarrollo de los contratos, recepción y liquidación de éstos, como asimismo, comprobar la veracidad y fidelidad de las operaciones y su correspondiente registro contable, acreditando los gastos efectuados. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas asociadas a la materia sujeta a revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, al 30 de agosto de 2013, la cantidad de contratos relacionados con el objetivo de la auditoría, asciende a un total de cuatro, por un monto de total de $496.781.013, de los cuales se revisó el 100% de ellos, conforme se detalla a continuación:

N°	PROYECTO	MONTO ($)
1	Construcción de luminarias y veredas calle Ignacio Carrera Pinto, Pelluhue	59.102.65
2	Reparación internado mixto Liceo Pelluhue con reposición de mobiliario y equipamiento	147.454.127
3	Normalización Estadio de Fútbol Amateur de Chovellén	192.312.294
4	Reparación cubierta Escuela Blanca Bustos Castillo, Chovellén	97.911.933
	Total	496.781.013

Ahora bien, del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. CONTROL INTERNO

1. Improcedencia en la contratación a honorarios

Sobre la materia, cabe consigar que mediante los decretos alcaldicios N°s 668 y 5.507, de 2013, se procedió a la contratación a honorarios de don Víctor Manuel Chávez Vásquez, para cumplir funciones de servicio a la comunidad en la Dirección de Obras Municipales, DOM, por el año 2013, imputando el gasto de $659.149, a la cuenta presupuestaria 2104004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios".

Al respecto, en relación con los contratos a honorarios en el marco de programas comunitarios, es útil recordar que el decreto N° 1.186, de 2007, del Ministerio de Hacienda, agregó en el clasificador de gastos contemplado en el decreto N° 854, de 2004, de la misma Secretaría de Estado, al subtítulo 21 gastos en personal, ítem 04 otros gastos en personal, la asignación 004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", con la siguiente definición: "Comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia".

Como es posible advertir, los gastos comprendidos en la aludida cuenta presupuestaria son aquellos que derivan de las contrataciones a honorarios de personas naturales que tengan por objeto la prestación de servicios que sean ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades y que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, desarrollados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (aplica dictamen N° 31.394, de 2012, de este origen).

Ahora bien, en la especie, la contratación en examen, no satisface las reseñadas exigencias para que resultara ajustada a derecho su imputación a la referida cuenta presupuestaria, de modo que al constituir una provisión de personal para cumplir las funciones regulares propias de su gestión administrativa interna, al imputarse debió tenerse en consideración que, tratándose de los contratos a honorarios suscritos con personas naturales, se contempla expresamente en el Subtítulo 21 del Clasificador Presupuestario, que los "Gastos en Personal", comprende en su ítem 03, asignación 001 "Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales", los gastos por concepto de honorarios a profesionales, técnicos o expertos en determinadas materias y/o labores de asesoría altamente calificada de

acuerdo a las disposiciones vigentes, y en la asignación 002, los "Honorarios Asimilados a Grado".

En consecuencia, los convenios a honorarios a que se refiere no se ajustaron a derecho, al no reunirse los requisitos legales para su imputación al ítem 215.21.04.004.001.000, "Prestación de Servicios Comunitarios", al no haberse ajustado a lo prescrito en los artículos 4° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y 13 de la ley N° 19.280, que Modifica Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y Establece Normas Sobre Plantas de Personal de las Municipalidades, y, finalmente, por no haberse remitido los decretos alcaldicios aprobatorios al trámite de registro ante esta Contraloría General, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la ley N° 18.695.

Por otra parte, considerando lo establecido en el dictamen N° 17.304, de 1989, lo señalado en el certificado de fecha 29 de noviembre de 2013, emitido por don Juan Meza Contreras, Director (S) de Obras de la Municipalidad de Pelluhue, y las firmas como Inspector Técnico de Obras de don Víctor Chávez Vásquez, en los libros de obras de los proyectos "Reparación cubierta Escuela Blanca Bustos Castillo", "Reparación internado mixto Liceo Pelluhue" y "Normalización Estadio de Fútbol Amateur de Chovellén", es importante señalar que es improcedente la contratación a honorarios de un profesional para desarrollar labores de control técnico de obras determinadas en la DOM, por cuanto éstas son funciones propias y permanentes de ese departamento acorde con lo instaurado en el artículo 24 de la ley N° 18.695.

En su respuesta, el municipio indica que por la imposibilidad de contratar personal a contrata, al no existir cargos y cupos disponibles en la planta municipal, se vió en la necesidad de incorporar profesionales en calidad de prestadores de servicio a honorarios, con la finalidad de mejorar la gestión de las actividades administrativas y técnicas. Agrega, que por tal motivo contrató a don Victor Chávez Vásquez como prestador de servicios en funciones de apoyo a la DOM, realizando distintas labores, entre las cuales se contempla efectuar el monitoreo y/o visitas a los proyectos que ejecuta el municipio.

No obstante lo anterior, añade que los contratos a honorario se regularizarán conforme a la observación efectuada.

Atendido lo expuesto por la entidad, corresponde mantener la observación formulada, hasta verificar la efectividad de la medida informada por el municipio, respecto a la regularización del contrato a honorarios de don Víctor Chávez Vásquez.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. "Construcción de luminarias y veredas calle Ignacio Carrera Pinto, Pelluhue"

Antecedentes del contrato

Tipo de financiamiento	Fondo Regional de Iniciativa Local, FRIL.
Monto original del contrato	$59.102.659
Tipo de contratación	Licitación Pública
Contratista	Víctor Manuel Vega Vega
Decreto de contratación	N° 366, de 17 de enero de 2013
Tipo de contrato	Suma alzada sin reajustes
Inspector Técnico de Obras	Juan Meza Contreras
Plazo contractual	69 días
Fecha de entrega de terreno	15 de mayo de 2013
Fecha término contractual	23 de julio de 2013
Aumentos de plazo	30 días
Nueva fecha de término	22 de agosto de 2013
Recepción provisoria	No realizada

El proyecto consiste en la instalación eléctrica de alumbrado público, el cual consulta canalización subterránea, postación y luminarias para 49 faroles en todo el sector de la costanera principal de la Playa de Curanipe. Por otra parte, contempló la rectificación y nivelación de la superficie de los veredones en tierra, comprendidos entre la calzada y la acera, así como también la ejecución de soleras y aceras de hormigón.

1. Aspectos Administrativos

a) Incumplimiento en el plazo de suscripción del contrato.

En relación con la materia, se constató que la adjudicación de la licitación se notificó a través del portal Mercado Público, el 26 de diciembre de 2012, y posteriormente se suscribió el contrato con fecha 16 de enero de 2013, misma data en que el contratista presentó la boleta de garantía N° 5430587, del Banco del Estado, por un monto de $5.910.265, por concepto de fiel cumplimiento del contrato.

Al respecto, cabe observar que el contrato de ejecución de obras fue suscrito en una data posterior a la establecida en el numeral 12, de las Bases Administrativas Especiales, BAE, en el que se indica que a contar del segundo día desde la notificación de la adjudicación el proponente adjudicado tendrá un plazo de tres días hábiles para suscribir el contrato con la Unidad Técnica y para presentar una boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato, precisándose que

en caso contrario el contrato será adjudicado a la segunda oferta mejor evaluada, situación que no aconteció en el caso.

En relación a este punto, el municipio no se pronuncia en su respuesta, atendido lo cual, cabe mantener íntegramente lo observado.

2. Aspectos Financieros

a) Pago de partida no ejecutada

En la especie, se advirtió en el estado de pago N° 1, que la partida 6.1 "Veredones", por un monto total de $2.310.000, poseía un avance de 100%, sin embargo, se constató que dicha partida no se ejecutó, situación que fue ratificada por el Director de Obras Municipales, mediante certificado de 29 de noviembre de 2013, en el cual indicó que por las condiciones que presentaba el terreno y por la poca superficie disponible para la ejecución de los trabajos, se decidió no considerar el veredón en la ejecución de la obra.

Lo expuesto precedentemente, vulnera lo dispuesto en el numeral 17 de las bases administrativas especiales, por cuanto allí se indica, en lo sustancial, que los estados de pago corresponderán al avance físico ejecutado, resultando improcedente el haber pagado por una actividad no ejecutada.

En su respuesta, el municipio informa que se modificó el emplazamiento los veredones, situándolos en otros sectores dentro del mismo proyecto, con una superficie mayor a la proyectada -más de 800 m2-, los que actualmente son utilizados como estacionamientos. Agrega, que además se construyeron dos sumideros de aguas lluvias que no estaban proyectados, sin solicitar aumento de obras.

Precisado lo anterior, cabe señalar que si bien, en la especie el municipio argumenta la ausencia de la partida observada, con la incorporación de otras obras, corresponde que se efectúen las formalizaciones de las modificaciones realizadas, con los informes técnicos correspondientes que las fundamenten, atendido que dichas partidas no formaban parte del proyecto originalmente contratado, por tanto, se mantiene lo observado, hasta que se verifique la realización de la respectiva modificación de obra.

3. Aspectos Técnicos

a) Sobre la recepción provisoria y puesta en servicio de la obra

En relación con este punto, cabe indicar que mediante carta de 22 de agosto de 2013, el contratista solicitó la recepción provisoria de la obra, no obstante se constató que al 29 de noviembre de 2013, ésta no se había materializado.

Al respecto, es menester señalar que la Dirección de Obras Municipales efectuó un informe con observaciones al proyecto terminado, fechado en septiembre de 2013, no constando comunicaciones posteriores por escrito ni medidas adoptadas por parte de dicha dirección ni del contratista para resolver las observaciones formuladas en el referido informe, y así proceder con la recepción solicitada.

Asimismo, cabe consignar que no se ha efectuado la conexión al empalme existente de la instalación eléctrica, como tampoco se ha iniciado la puesta en servicio de la nueva red, situación que impide dar cumplimiento al fin último del proyecto, que es iluminar el sector en que se encuentra emplazado.

Atendido lo expuesto en los párrafos precedentes, es menester advertir que la dilación observada en la recepción de la obra, importa una vulneración al principio de eficiencia y eficacia que debe imperar en las actuaciones de la Administración, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Sobre lo expuesto, el servicio informa que la recepción provisoria no ha tenido lugar debido a las diversas modificaciones al proyecto eléctrico por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, por lo que tampoco se ha podido dar cumplimiento a la puesta en servicio de la luminaria. Agrega, que la empresa distribuidora de electricidad solicitó la aprobación de la SEC para realizar la conexión eléctrica.

Sin perjuicio de lo expuesto por el municipio, corresponde mantener la observación formulada hasta verificar que se efectúe tanto la recepción provisoria de la obra, como la puesta en servicio de la misma, en la medida que la obra cumpla con las condiciones establecidas en los antecedentes del contrato, y conforme a las condiciones que exijan los órganos pertinentes.

b) Ausencia de libro de obras

En relación a este punto, es menester señalar que de la documentación proporcionada por el servicio para el examen no fue habido el libro de obras del proyecto.

Ahora bien, consultado al Director de Obras Municipales, éste certificó mediante documento de 28 de noviembre de 2013, que el libro de obras no se encontraba en la DOM, debido a que físicamente éste debía estar en el lugar de ejecución de los trabajos hasta la recepción provisoria del proyecto, sin embargo, dicho libro tampoco se hallaba en el lugar del proyecto, debido a que no habían trabajadores ejecutando o vigilando las obras a la fecha de la visita fiscalizadora.

En relación a lo anterior, es del caso hacer presente que correspondía a la inspección técnica de obras mantener una de las copias de las anotaciones efectuadas por su parte en el libro de obras, conforme a lo establecido en el artículo 1.2.7., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, situación que no aconteció en la especie.

Sobre el particular, la entidad indica que el libro de obras se encontraba en poder del contratista que ejecuta el proyecto. Asimismo, respecto de la copia de las anotaciones efectuadas, señala que éstas no se habían retirado del aludido libro.

Al tenor de lo expuesto, corresponde mantener íntegramente la observación, atendido que los argumentos esgrimidos por la entidad no permiten desvirtuar lo objetado, además que no se proporcionó documentación que sustente lo informado.

2. "Reparación internado mixto Liceo Pelluhue con reposición de mobiliario y equipamiento"

Antecedentes del contrato

Tipo de financiamiento	Plan de Reparaciones Menores del Ministerio de Educación, MINEDUC
Monto original del contrato	$147.454.127
Tipo de contratación	Trato directo
Contratista	Empresa Constructora y Asesorías en Ingeniería C y C Ltda.
Decreto de contratación	N° 1.762, de 20 de febrero 2012
Tipo de contrato	Suma alzada sin reajustes
Inspector Técnico de Obras	Juan Meza Contreras
Plazo contractual	90 días
Fecha de entrega de terreno	24 de febrero de 2012
Fecha término contractual	23 de mayo de 2012
Aumentos de plazo	196 días
Nueva fecha de término	5 de diciembre de 2012
Fecha término real	18 de diciembre de 2012
Fecha de recepción provisoria	28 de diciembre de 2012
Monto de multas cursadas	$2.064.358

La obra auditada corresponde a la construcción de terminaciones, equipamientos, obras complementarias, obras exteriores e instalaciones del internado del Liceo de Pelluhue, el cual fue afectado por el terremoto y tsunami del 27 de febrero de 2010.

1. Aspectos Administrativos

a) Aumentos de plazo aprobados extemporáneamente

Sobre la materia, es del caso señalar que el punto I, numeral 4, del anexo N° 3 del convenio de transferencia, indica que en el evento de que el contratista invoque como causal de ampliación del plazo los aumentos de obras ordenados por el inspector técnico de las obras, ITO, y/o la Unidad Técnica, UT, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, éstas deberán ser calificadas por el ITO, la UT y/o el municipio, quien resolverá sobre su aprobación o rechazo, agregando que cualquier modificación del plazo efectuada al contrato es de responsabilidad y atribución de la municipalidad, debiendo sólo ser informada por escrito al MINEDUC en un plazo de no más de 15 días contados desde el momento de su aprobación.

Precisado lo anterior, corresponde indicar que, de acuerdo a la información proporcionada, se solicitaron cinco aumentos de plazo por parte del contratista -requeridos por modificaciones de proyecto, por la falta de pagos

de los estados de avance presentados y por atraso en la entrega de mobiliario por parte de las empresas proveedoras-, de los cuales fueron aprobados cuatro, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

AUMENTOS DE PLAZO SOLICITADOS	FECHA SOLICITUD CONTRATISTA	PLAZO SOLICITADO
Primero	10-May-12	55
Segundo	04-Jul-12	30
Tercero	27-Jul-12	30
Cuarto	31-Ago-12	45
Quinto	07-Nov-12	36
Total días solicitados		196

DECRETO EXENTO APROBATORIO		PLAZO APROBADO	NUEVA FECHA DE TÉRMINO APROBADA
N°	FECHA		
4.171	17-May-12	55	17-Jul-12
6.478	13-Sep-12	75	30-Sep-12
7.331	23-Oct-12	30	30-Oct-12
1.282	28-Feb-13	36	05-Dic-12
Total días aprobados			196

Atendido los cuadros precedentes, es dable advertir que el quinto aplazamiento fue requerido en forma extemporánea, por cuanto el plazo a esa data ya había expirado, y que los tres últimos incrementos aprobados, se sancionaron en forma posterior al vencimiento de los plazos estipulados para la ejecución de las obras.

Lo anterior, contraviene lo establecido en el punto I, numeral 11., del anexo 3 del convenio, en el que se señala que cualquier modificación que el municipio, o su unidad técnica, y el contratista realicen al contrato, deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo estipulado para la ejecución de las obras y deberá ser informada por escrito al Ministerio, para actualizar los antecedentes de la obra y los fines que se estimen convenientes.

En lo atingente, la entidad en su respuesta señala que informó a este Órgano Contralor de dicha situación mediante el oficio N° 5.788, de 12 de noviembre de 2013, en el cual se adjuntaron los oficios N°s. 5.728 y 5.729, ambos de 11 de noviembre del presente año, dirigidos al Subsecretario de Educación y al Jefe de Infraestructura Escolar, respectivamente, en los cual se hace una relación circunstanciada de los aumentos de plazo y los pagos pendientes.

Al respecto, cabe indicar que en dichos oficios, se justifica el retraso del aumento del tercer plazo aprobado -hasta el 30 de octubre de 2012-, debido al desconocimiento por parte del municipio de la resolución exenta N° 5.939, de 4 de septiembre de mismo año, mediante la cual se extendió el plazo de vigencia del convenio hasta el 15 de diciembre de ese año, la cual sólo pudo obtener a mediados del mes de octubre de 2012 -conforme a lo señalado en los aludidos oficios-, fecha en que aprobó el referido aumento de plazo.

No obstante lo argumentado por el municipio, cabe hacer presente que no resulta procedente justificar en dicho hecho los otros retrasos advertidos, pues a las datas de las solicitudes y aprobaciones efectuadas, el

municipio se encontraba en conocimiento de los plazos convenidos con el MINEDUC, como tampoco procede argumentar dichos atrasos en la regularización de los pagos pendientes, por parte del ministerio, por cuanto los montos comprometidos eran de cargo del municipio, conforme a la cláusula quinta del contrato en análisis.

Por último, cabe hacer presente que los aumentos de plazo sólo debían ser informados al ministerio, en los términos pactados en el convenio.

Dado lo expuesto en los párrafos precedentes, se mantiene lo observado.

b) Relación jurídica de quien suscribe como Inspector Técnico de Obras

Al respecto, cabe señalar que la persona que firmó como inspector técnico en el libro de obras fue don Víctor Chávez Vásquez, en circunstancias, que durante el periodo comprendido entre el 23 de marzo y el 3 de mayo de 2012, no se acreditó relación jurídica alguna del señor Chávez Vásquez con la Municipalidad de Pelluhue, de conformidad con los antecedentes proporcionados por dicha entidad.

En relación a este punto, el municipio no se pronuncia en su respuesta, razón por la que se mantiene la observación formulada, debido a que no se aportan nuevos antecedentes que permitieran desvirtuar lo advertido.

c) Falta de certificados de la Inspección del Trabajo

Se observó la ausencia de los certificados de la inspección del trabajo de los meses de marzo, mayo, junio y noviembre de 2012, donde conste que el contratista no tiene reclamos ni deudas de ninguna especie con sus trabajadores relacionados contractualmente con la obra en análisis, solicitados de acuerdo a la cláusula quinta del contrato de ejecución de obras.

Al respecto, el municipio indica que para dar cumplimiento al artículo quinto del contrato de ejecución de la obra, sólo solicitó el certificado del mes de solicitud de remesa, el cual refleja si existen deudas previsionales, por esa razón argumenta la ausencia de los cuestionados certificados.

En virtud de lo expuesto por la entidad, corresponde subsanar la observación formulada.

2. Aspectos Financieros

a) Saldo pendiente en estados de pago

Al respecto, cabe indicar que de acuerdo al examen documental realizado se constató que el municipio pagó cuatro estados de avance, según se detalla en el siguiente cuadro:

ESTADO DE PAGO			INGRESO MUNICIPAL			DECRETO DE PAGO		
N°	MONTO ($)	FECHA	N°	FECHA	MONTO ($)	N°	FECHA	MONTO ($)
1	24.501.657	05-Abr-12	482	13-Sep-12	84.567.941	1319	13-Sep-12	24.501.657
2	60.066.284	30-May-12				1320	13-Sep-12	60.066.284
3	45.100.072	16-Nov-12	270	01-Abr-13	26.022.654	437	01-Abr-13	26.022.654
4	*15.721.757	28-Feb-13	560	30-Sep-13	15.721.757	1371	07-Oct-13	15.721.757
Σ	145.389.770	-			126.312.352			126.312.352

*Monto incluye multa de $2.064.358, por atraso de 7 días en la ejecución de las obras, conforme a lo indicado en el decreto exento N° 1.282, de 28 de febrero de 2013.

Sobre el particular, corresponde indicar que el estado de pago N° 3, por un monto total de $45.100.072, fue presentado por el contratista el 16 de noviembre de 2012, siendo aprobado por el municipio conforme a las firmas que en éste se identifican.

Ahora bien, no obstante que el referido estado de pago se encuentra aprobado por las instancias pertinentes, no consta que a la fecha del examen, la municipalidad haya realizado el total del pago correspondiente, quedando un saldo por pagar ascendente a $19.077.418.

Al respecto, es dable hacer presente que en concordancia con lo expresado en la reiterada jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 80.440 de 2010, y 77.912 de 2011, y conforme a lo manifestado en los oficios N°s 9.239, de 2012, y 5.497, de 2013, emanados de esta Sede Regional, relacionados con las regularizaciones de los pagos por la ejecución de la obra en comento, en la medida que el contratista haya dado cumplimiento a las exigencias previstas en los documentos que rigieron la licitación, la Municipalidad de Pelluhue se encuentra obligada a efectuar los pagos correspondientes en los términos y oportunidad señalados en los pliegos de condiciones respectivos, sin que resulte procedente justificar los retrasos en el pago, en el hecho que no se hayan materializado las transferencias de recursos de parte del MINEDUC, toda vez que en el contrato en análisis -en especial la cláusula quinta-, referido al pago de la obra, no se contempla ese requisito, más aún, cuando los montos comprometidos eran de cargo del municipio.

Sobre este punto, la entidad señala que informó a este Órgano Contralor de dicha situación mediante el oficio N° 5.788, de 12 de noviembre de 2013, en el cual adjunta los oficios N°s. 5.728 y 5.729, ambos de 11

de noviembre de mismo año, dirigidos al Subsecretario de Educación y al Jefe de Infraestructura Escolar, respectivamente, en los cuales se hace una relación circunstanciada de los aumentos de plazo y los pagos pendientes.

Al respecto, cabe indicar que en dichos oficios se justifica el saldo que aún se mantiene pendiente, motivo de la falta de transferencia de los recursos restantes por parte del MINEDUC, situación que no resulta procedente en la especie, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes y en los oficios anteriormente emanados por esta Sede Regional a los que se alude, toda vez que la municipalidad se encuentra obligada a efectuar los pagos correspondientes en los términos y oportunidades señalados en los pliegos de condiciones respectivos, en la medida que el contratista haya dado cumplimiento a las exigencias previstas en los documentos que rigieron la licitación.

Atendido lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde mantener la observación formulada, hasta que se verifique el pago de los saldos pendientes, en la medida que ello corresponda, de conformidad a las condiciones contractuales.

b) Pago de partidas no ejecutadas

Sobre este punto, cabe señalar que se observó en el estado de pago N° 4, que las partidas que constituyen los ítems C.2.5. "Jaboneras", y C.2.6. "Barra de seguridad minusválido", poseían un avance de 100%, sin embargo, se constató que dichas partidas no estaban completamente ejecutadas.

En efecto, se observó en el caso del ítem C.2.5. "Jaboneras", que de las 28 unidades que corresponde al total de las jaboneras especificadas, para las zonas A1, E1, D1, H1 y K1, del primer piso, zonas C2 y D2, del segundo piso, y zonas C3 y D3, del tercer piso, se instalaron sólo 3, una en la zona H1, correspondiente a los baños para alumnos, ubicados en el primer piso, y dos en las zonas E1 y D1, respectivamente, correspondientes a baños personales ubicados en el primer piso, en tanto, para el ítem C.2.6. "Barra de seguridad minusválido", no se evidenció la instalación de ninguna de las barras de sujeción especificadas que correspondía instalar en la zona A1, del primer piso.

La situación descrita precedentemente, vulnera la cláusula quinta del contrato de ejecución de obras, en el cual se indica que el mandante cancelará la obra mediante estados de pago de acuerdo al avance físico de la obra, anexo N° 1, fotografías N°s 1 y 2.

Sobre este punto, el municipio precisa que a la fecha de la recepción provisoria la construcción se encontraba en condiciones eficientes, como se señaló en la respectiva acta. Agrega, que se trata de un internado en uso, y por esa razón puede haber sufrido daños que generaron lo observado.

En consideración a los argumentos esgrimidos por el municipio, se da por subsanada la observación formulada.

c) Falta de caución por fiel cumplimiento del contrato, en periodo indicado.

Sobre este punto, se constató que las boletas de garantía N°s. 5555166 y 5345960, presentadas por el contratista por concepto de fiel cumplimiento del contrato, ambas del Banco del Estado, emitidas por montos de $7.372.706, cada una, no cubrieron todo el periodo de vigencia del contrato, por cuanto la primera tuvo validez desde el 18 de febrero al 31 de mayo de 2012, mientras que la segunda consideró un plazo de vigencia entre el 14 de septiembre y el 30 de noviembre, de ese mismo año, por tanto quedó sin cobertura el periodo comprendido entre el término de la primera caución y la entrega de la segunda boleta de garantía señalada.

Al respecto, la entidad señala que informó a este Órgano Contralor de dicha situación mediante el oficio N° 5.788, de 12 de noviembre de 2013, en el cual adjunta los oficios N°s. 5.728 y 5.729, ambos de 11 de noviembre del presente año, dirigidos al Subsecretario de Educación y al Jefe de Infraestructura escolar, respectivamente, en los cuales se hace una relación circunstanciada de los aumentos de plazo y los pagos pendientes.

En relación a lo informado por el municipio en su respuesta, cabe indicar que en dichos oficios no se hace alusión a la irregularidad detectada en cuanto al periodo de cobertura de las cauciones por fiel cumplimiento de contrato, por lo que no es posible subsanar la observación formulada.

3. Aspectos Técnicos

a) Incumplimiento en la materialidad de elementos especificados

Se advirtió que en la zona G1, del primer piso, se instaló un cubrepiso como terminación del mismo, en circunstancia, que de acuerdo a lo establecido en el numeral B.3.1. de las especificaciones técnicas, correspondía colocar como terminación de piso, cerámica de 33x33 cm, anexo N° 1, fotografía N° 3.

El municipio señala en su respuesta que la fotografía N° 3 corresponde a un dormitorio, por ello se instaló como revestimiento de terminación un cubrepiso.

Al respecto, cabe señalar que efectivamente, conforme a la planimetría del proyecto, dicho recinto corresponde a un dormitorio, no obstante, éste se especificó con cerámica. Además, no consta que la modificación

efectuada se hubiera registrado en el libro de obras, ni en ningún otro antecedente de respaldo, razón por la que se mantiene la observación formulada, toda vez que los argumentos esgrimidos no justifican la modificación efectuada.

b) Deficiencias constructivas en terminaciones de obra

Al respecto, cabe señalar que de la inspección visual realizada se observó que las cerraduras de las puertas de escape de las zonas A2, B2 y A3 se encontraban desprendidas, situación que transgrede lo indicado en el punto B.7. de las especificaciones técnicas, que indica que las cerraduras de todos los elementos serán de primera calidad y perfecto funcionamiento, anexo N° 1, fotografía N° 4.

Sobre este punto, el municipio precisa que a la fecha de la recepción provisoria la construcción se encontraba en condiciones eficientes, como se señala en la respectiva acta, agregando que se trata de un internado en uso, y por tal motivo puede haber sufrido los daños observados.

En consideración a los argumentos esgrimidos por el municipio, se da por subsanada la observación formulada.

3. "Normalización Estadio de fútbol amateur de Chovellén"

Antecedentes del contrato

Tipo de financiamiento	Fondos sectoriales, Instituto Nacional de deportes, IND. Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, Gobierno Regional del Maule, GORE.
Monto original del contrato	$192.312.294
Tipo de contratación	Licitación Pública
Contratista	Ismael Sebastián Duran Olivares
Decreto de contratación	N° 3.402, de 29 de mayo 2013
Tipo de contrato	Suma alzada sin reajuste
Inspector Técnico de Obras	Juan Meza Contreras
Plazo contractual	105 días
Fecha de entrega de terreno	17 de junio de 2013
Fecha término contractual	30 de septiembre de 2013
Aumentos de plazo	42 días
Nueva fecha de término	11 de noviembre de 2013
Recepción provisoria	No realizada

La obra auditada corresponde a la normalización del estadio de fútbol amateur de Chovellén, y consiste en la construcción de una cancha de pasto sintético y la implementación de un sistema de drenaje, todo esto considerando que las obras se ejecutaron en el recinto ya existente,

por lo cual también se contempló retiro y mejoramiento de material y sustratos existentes.

1. Aspectos Administrativos

a) Prórrogas plazo de ejecución

Como cuestión previa, cabe recordar que según lo establecido en el numeral 7.2, de las bases administrativas que rigieron la contratación, el municipio podría prorrogar hasta en un 30% el plazo original por causas fundadas y no imputables al contratista.

Precisado lo anterior, es del caso señalar que durante el transcurso del contrato de ejecución de obras, el municipio mediante decretos exentos, aprobó aumentos de plazo según el detalle que a continuación se expone:

Acto administrativo	Decreta	Nuevo término
Decreto N° 6.536, de 23 de septiembre de 2013	Aumento de plazo en 22 días	22-10-2013
Decreto N° 7.043, de 15 de octubre de 2013	Aumento de plazo en 20 días	11-11-2013

Ahora bien, del cuadro precedente se desprende que las prórrogas otorgadas por la entidad edilicia alcanzan un total de cuarenta y dos días, lo que representa un 40% del plazo estipulado originalmente -105 días-, lo que vulnera lo consignado en el referido numeral 7.2 de la bases.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable agregar lo estipulado en el convenio mandato suscrito entre el Gobierno Regional del Maule y la Municipalidad de Pelluhue, el 12 de marzo de 2012, que en su numeral 9.1 indica que los aumentos de plazo y cualquier modificación de contrato debe contar con la autorización expresa del mandante, situación que no consta haya acontecido en este caso.

Sobre el particular, el municipio ratifica en su respuesta que dichos aumentos de plazo superaron el 30%, sin embargo, precisa que aquello se debió principalmente a las inclemencias del tiempo y a las modificaciones que afectaron al proyecto, situación que señala fue debidamente informada al IND, en una reunión técnica de monitoreo de la cual se dejó constancia en el libro de obra.

Sin perjuicio de ser atendible el descargo expresado por el municipio, aquel no permite subsanar lo observado, toda vez que no

existe constancia documental de lo indicado, y debido a que no se pronunció sobre la inexistencia de la autorización por parte del GORE.

b) Término del plazo contractual

Al respecto, es del caso advertir que a la última fecha de inspección -29 de noviembre de 2013-, las obras se encontraban aún en ejecución, sin embargo, cabe observar que por una parte, no consta la existencia de documentación relacionada con aumentos de plazo más allá que la aprobada mediante el referido decreto N° 7.043, de 15 de octubre del presente -11 de noviembre de 2013-, y por otra, no existe constancia respecto del eventual cobro de multas por atraso en la entrega de la obra.

En su respuesta el municipio manifiesta que a la referida fecha de fiscalización -29 de noviembre de 2013-, la cancha se encontraba terminada, no obstante, se ejecutaban trabajos complementarios de limpieza y mejoramiento del terreno.

Al respecto, cabe señalar que la respuesta del municipio se contradice con lo indicado por el Director de Obras Municipales en su declaración de 29 de noviembre de 2013, en la cual señaló que las obras no se encontraban terminadas, además, la municipalidad no acompañó la documentación que acredite una recepción conforme de las obras en los plazos establecidos o de la existencia de algún incremento de plazo concedido, motivo por el cual corresponde mantener la observación formulada.

c) Garantías asociadas al contrato

Como antecedente preliminar, cabe indicar que en el punto 7.6. de las referidas bases administrativas, se detallan los requerimientos en cuanto a la garantía por fiel y oportuno cumplimiento de contrato y correcta ejecución de las obras, indicándose que, atendida la existencia de dos mandantes, se deberán entregar documentos que caucionen el aporte que cada uno de estos realizó.

Para el caso del IND, se requirió la entrega de cinco boletas de garantía por fiel y oportuno cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra, equivalentes cada una al 1% del monto aportado, cuya vigencia fuese igual al plazo de ejecución aumentado en catorce meses.

Ahora bien, no obstante que el plazo primitivo del contrato expiraba el 30 de septiembre de 2013, razón por la que, en concordancia a lo anterior, los documentos de caución debían tener vigencia hasta el 30 de noviembre de 2014 -ello sin considerar los aumentos de plazo aprobados-, se observó que las boletas de garantía presentadas por el contratista tienen vigencia hasta el 30 de octubre de 2104, lo cual no se condice con el plazo exigido.

En su contestación, el municipio señaló que por criterio no se solicitaron nuevas boletas de garantía, debido a que el proyecto estaba ejecutado en un 95% y se cumplía con la cobertura de garantías.

Al respecto, corresponde mantener la observación, por cuanto la respuesta del municipio no permite subsanar el alcance formulado, debiendo ceñirse estrictamente a lo establecido en los pliegos de condiciones que rigen el contrato, y no a la adopción de criterios arbitrarios, por cuanto ello importa una vulneración al principio de estricta sujeción a las bases.

d) Programa oficial de trabajo

Sobre el particular, cabe mencionar que las bases administrativas en su numeral 7.3.1. señalaron que dentro de los cinco días desde que le fue notificada la aprobación del contrato al adjudicatario, éste debió someter a la aprobación de la inspección técnica de obra, un programa oficial -en soporte papel y digital- concordante con el programa presentado en la oferta pero con los ajustes debidamente aceptados por el municipio. Sin embargo, de la revisión a los antecedentes proporcionados por el municipio, no consta que dicha programación haya sido entregada.

Sobre este punto, la municipalidad confirma lo observado, indicando que era suficiente con la planificación entregada en la oferta de la licitación.

Al respecto, corresponde mantener la observación formulada, por cuanto el argumento esgrimido no permite desvirtuarla, ya que el municipio debió regirse estrictamente a las disposiciones establecidas en las bases administrativas del contrato.

e) Modificaciones al equipo de trabajo

En lo concerniente a la materia, es dable señalar lo establecido en el numeral 18, de las bases administrativas, en el cual se indica, en lo sustancial, que el contratista podrá modificar la nómina de profesionales designados, sin embargo cualquier cambio requerirá del visto bueno de la ITO, así como también se prescribe que los profesionales nuevos que se incorporen al equipo de trabajo, deberán contar con una experiencia y calificación igual o superior que la de los profesionales salientes.

Al respecto, cabe señalar que el contratista adjuntó dentro de su propuesta técnica el currículum y copia del título profesional de ingeniero constructor del señor Ismael Durán Olivares, cuya obtención data del 29 de julio de 2005. Sin embargo, se constató que dicho profesional no ejerció las labores de residente de la obra, por cuanto se verificó que dicho trabajo es desempeñado por el señor Ernesto Zenteno Carrillo, de igual profesión, obtenida el 24 de agosto de 2012.

De lo anterior, se colige que el profesional que desempeña la labor de residente de la obra, no posee la misma experiencia que el propuesto en la licitación, sin que conste la respectiva aprobación de la inspección técnica para ello.

En su respuesta, el municipio señala que el profesional residente contaba con las competencias para la ejecución del proyecto, a su vez indica que dicho profesional fue autorizado por el ITO en una reunión técnica.

Sobre lo expuesto por el municipio, cabe advertir que ello se contradice con lo manifestado por el señor Juan Meza Contreras, Director de Obras Municipales e Inspector Técnico de la Obra, el 29 de noviembre de 2013, donde sostuvo que no existía la autorización para el cambio de profesional, y que tampoco habían solicitado la documentación que avalara la experiencia del actual residente, por consiguiente, atendida la disímil respuesta otorgada, corresponde mantener la observación formulada.

f) Modificación sistema de drenaje

Respecto de la materia, cabe señalar que en el numeral 12 de las bases administrativas, se establece que todas las modificaciones, disminuciones o aumentos deben ser aprobados por el Director del IND, sobre una proposición del municipio y un previo informe del ITO, para el caso de obras extraordinarias los valores deberán ser convenidos con el contratista, aceptados y visados por el municipio y deberán ser acompañados por un informe fundado del ITO, en el cual conste la naturaleza, el monto, detalle y justificación de las obras nuevas, pudiendo ser esta aprobada o rechazada por el IND.

Por otra parte, se estipula en punto 9.1.de la cláusula tercera del convenio mandato suscrito entre el Gobierno Regional del Maule, GORE, y la Municipalidad de Pelluhue, que los aumentos de plazo y cualquier modificación de contrato deben contar con la autorización expresa del mandante.

Atendido lo anterior, cabe observar que se detectó que la partida "Red de drenaje", detallada en el punto 1. de las especificaciones técnicas generales, fue modificada, conforme a lo señalado en el folio N° 8, de 2 de septiembre de 2013, del libro de obras, suscrito por el señor Víctor Chávez Vásquez, en el que se señala que en la nueva solución de drenaje los tubos deben ir en sentido diagonal a 45° en el sentido de la descarga, especificando que aquellos deben ser del tipo FLEXADREN, de diámetro 100 mm.

Al respecto, cabe observar por una parte, que no consta que el Gobierno Regional del Maule haya aprobado la mencionada modificación, situación que fue ratificada por el Director de Obras Municipales, el cual sostuvo no haber realizado la correspondiente solicitud al GORE, y por otra, que previo a la ejecución de las obras modificadas, no consta la realización de un análisis

técnico-económico, en el cual se detallaran las eventuales disminuciones, aumentos u obras extraordinarias, que pudieron producir una alteración del valor contratado.

Sobre este punto, el municipio solamente indica que dichas modificaciones fueron visadas y autorizadas por el IND, no añadiendo mayores argumentos al respecto.

En consideración a lo expuesto, y ante la ausencia de nuevos antecedentes, que acrediten alguna medida correctiva sobre la materia, no resulta posible subsanar la observación formulada.

g) Ausencia de documentos exigidos

g.1) Respecto del material fotográfico

Sobre este punto, cabe señalar que las bases administrativas en el numeral 9.1.2, establecieron la entrega por parte del contratista, de un set de treinta fotografías, digitalizadas, con fecha impresa, donde quedasen reflejados, los periodos correspondientes al inicio de la obra, al 50% del estado de avance y al término de las mismas, las cuales debían ser en colores y tamaño 13x18cm, correspondiendo además que dichas imágenes junto con sus copias digitales fuesen en alta resolución almacenadas en CD.

Requerido al Director de Obras los referidos set fotográficos, proporcionó dos informes que contienen 3 y 8 fotografías respectivamente. De lo anterior, cabe observar por un parte, que la cantidad de imágenes es menor que la exigida, y por otra, que aquellas no fueron impresas en el tamaño correspondiente y entregadas en formato digital, además, cabe advertir que los aludidos informes están suscritos por el Director de Obras Municipales y no por el contratista.

Sobre este punto, el municipio adjunta un CD con imágenes, no obstante, cabe señalar que la documentación remitida no da cumplimiento a lo requerido en las bases administrativas, motivo por el cual se mantiene lo observado.

g.2) Bases de prevención de riesgos

Sobre el particular, cabe señalar que las bases de prevención de riesgos contemplaron la entrega de una serie de documentos y exigencias que debía cumplir el contratista, asimismo se solicitó un plan y programa de prevención de riesgos, los cuales debían ser entregados antes del inicio de las obras. De igual manera las referidas bases establecieron la permanencia de un experto en prevención de riesgos, describiendo las funciones que este profesional debía asumir, indicando además, la documentación que debía ser entregada por el

contratista, entre las que destaca las estadísticas mensuales, certificados de cumplimientos de obligaciones laborales y libro de comunicaciones.

En este mismo orden de ideas, cabe añadir que en el punto 8.3 de las aludidas bases, se consignaron las sanciones correspondientes al incumplimiento de dichas exigencias.

De acuerdo a lo descrito en los párrafos anteriores, cabe consignar que no consta la entrega de los documentos exigidos en las bases de prevención de riesgos por parte del contratista, así como tampoco, que un profesional experto en la materia haya prestado servicios en el transcurso de la ejecución de los trabajos.

En su respuesta, el municipio corrobora que dicha información no fue solicitada, sin añadir mayores descargos, razón por la que corresponde mantener la observación formulada.

2. Aspectos Financieros

a) Cobro de retenciones en estado de pago

Sobre este punto, cabe señalar que en el numeral 13.2 de las bases administrativas, se estableció que se efectuarían retenciones de cada estado de pago equivalentes al 10% del avance.

Al respecto, se observó que en el único estado de pago emitido y pagado a la fecha, por un monto de $90.809.897, no se efectuó la retención correspondiente.

En relación con la materia, la municipalidad indicó que no se realizó la retención correspondiente, por estimarse que era suficiente con las boletas de garantía.

De acuerdo a lo anterior, corresponde mantener íntegramente la observación formulada, toda vez que no resulta procedente incumplir lo establecido en las bases administrativas, considerando arbitrariamente que era suficiente resguardo las boletas de garantía, prescindiendo del cobro de retenciones establecido en las bases.

b) Pago de obra no ejecutada completamente

Sobre la materia, es del caso indicar que en el punto 13.1. de las bases administrativas, se estableció que cada estado de pago se confeccionaría considerando el desarrollo de la obra, además, se indicó respecto de los pagos con cargo a los fondos aportados por el IND, que el contratista debe

presentar las cubicaciones de obra que respalden el avance que se contempla en el estado de pago.

Al respecto, se constató en el estado de pago N° 1, de 8 de agosto de 2013, que la partida 1.7 "Construcción de base y sub base" poseía un avance de 100% equivalente a $42.493.000, no obstante se advirtió que dicha partida, a la fecha de la visita fiscalizadora -1° de octubre de 2013-, no había sido completamente ejecutada, anexo N°1, fotografía N° 5.

Sobre el particular, la entidad edilicia manifiesta que la cuestionada partida se encontraba ejecutada el 8 de noviembre de 2013, no obstante, en forma posterior se solicitó el retiro de la base, toda vez que se exigió la instalación de una membrana de geotextil que va en la zona de los drenajes sobre la sub base.

En virtud de los argumentos esgrimidos por la municipalidad, corresponde subsanar la observación formulada.

3. Aspectos Técnicos

a) Demarcación y dimensiones cancha de fútbol

Sobre el particular, cabe señalar que mediante el folio N° 14 del libro de obras, de 10 de octubre de 2013, el señor Víctor Chávez Vásquez señaló que las dimensiones para la cancha debían ser de 102 x 61 m, además determinó sobre anchos de 0,5 m para bandas laterales y 2 m en líneas de meta, resultando una superficie total de 106 x 62 m.

Ahora bien, efectuada la medición de las dimensiones de la cancha por personal técnico de esta Contraloría Regional, se constató que las longitudes de las líneas difieren de las proyectadas. En el siguiente cuadro se presenta la situación expuesta:

Banda	Longitud Cancha		Longitud Sobre ancho	
	Proyectada (m)	Existente (m)	Proyectada (m)	Existente (m)
Norte	102	100,9	106	104
Sur	102	101,8	106	105,6
Oriente	61	60,4	62	61
Poniente	61	69,6	62	61,6

Por otro lado, no obstante que las dimensiones de las áreas de penal y de meta no fueron especificadas, se observó que sus dimensiones son distintas entre sí. Lo anterior se detalla en el cuadro siguiente:

Sector	Arco oriente	Arco Poniente
Área de meta		
Línea Norte	5,5	5,3
Línea Sur	5,3	5,5
Área de penal		
Línea Norte	16,3	14,7
Línea Sur	16,3	14,1

Al respecto el municipio responde que el proyecto consistió en la normalización de la cancha existente, motivo por el cual se instaló el pasto sintético sobre la superficie existente, no pronunciándose sobre la asimetría en la demarcación de las áreas de juego.

Atendido lo expuesto por la entidad, se mantiene el alcance formulado, hasta que se verifique la corrección de la demarcación, respetando la simetría que deben tener las áreas y el campo de juego.

4. "Reparación cubierta escuela Blanca Bustos Castillo, Chovellén"

Antecedentes del contrato

Tipo de financiamiento	Plan de Reparaciones Menores del Ministerio de Educación, MINEDUC
Monto original del contrato	$97.911.933
Tipo de contratación	Licitación Pública
Contratista	Glenda Valenzuela Saltos
Decreto de contratación	N° 822, de 6 de febrero 2013
Tipo de contrato	Suma alzada sin reajuste
Inspector Técnico de Obras	Juan Meza Contreras
Plazo contractual	68 días
Fecha de entrega de terreno	12 de febrero de 2013
Fecha término contractual	21 de abril de 2013
Aumentos de plazo	Sin aumentos de plazo
Recepción Provisoria	30 de abril de 2013

La obra auditada corresponde a la reparación y reposición de cubierta de la Escuela Blanca Bustos Castillo, en el sector de Chovellén, el proyecto incluyó la ejecución de las partidas tales como, extracción de cubierta existente, reparación de costaneras, colocación de cubierta nueva, hojalatería, además contempló la realización de una multicancha, con radier y demarcación para distintas disciplinas deportivas, junto con esto se proyectó la ejecución del cierre con una reja compuesta por perfiles metálicos, anclados a pilares de hormigón armado.

1. Aspectos Financieros

a) Sobre el Estado de pago N° 2

Como antecedente preliminar, cabe consignar que a la fecha del examen se habían presentado dos estados de pago, conforme al detalle que se expone a continuación:

ESTADO DE PAGO			FACTURA		DECRETO DE PAGO	
N°	MONTO ($)	FECHA	N°	FECHA	N°	FECHA
1	78.837.232	22-Mar-13	*110	22 de marzo de 2013	850	13-Jun-13
2	19.074.701	06-Sep-13	122	6 de septiembre 2013	No pagado a la fecha	

* Factura cedida a factoring

Respecto al cuadro anterior, corresponde indicar que el estado de pago N° 2, por un monto total de $19.074.701, fue presentado por el contratista el 9 de septiembre de 2013, siendo aprobado por el municipio en la misma fecha.

Ahora bien, no obstante que el referido estado de pago se encuentra aprobado por las instancias pertinentes, no consta que a la fecha del examen, es decir ochenta días después de la aceptación, la municipalidad haya realizado el pago correspondiente.

Consultado sobre la materia, el Director de Obras Municipales sostuvo que los recursos necesarios para hacer efectivo el pago de la remesa al contratista fueron solicitados al Ministerio de Educación y se mantiene en espera de la transferencia de estos.

Al respecto, es dable hacer presente que en concordancia con lo expresado en la reiterada jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes 80.440 de 2010, y 77.912 de 2011, en la medida que el contratista haya dado cumplimiento a las exigencias previstas en los documentos que rigieron la licitación, la Municipalidad de Pelluhue se encuentra obligada a efectuar los pagos correspondientes en los términos y oportunidad señalados en los pliegos de condiciones respectivos, sin que resulte procedente justificar los retrasos en el pago, en el hecho que no se hayan materializado las transferencias de recursos de parte del MINEDUC, toda vez que en las bases administrativas especiales que regularon el contrato en análisis -en especial su punto 17-, referido a la pago de la obra, no se contempla ese requisito, más aún, cuando los montos comprometidos eran de cargo del municipio.

Sobre el particular, la entidad edilicia señala que todos los antecedentes de solicitud de transferencia de los recursos fueron solicitados al MINEDUC, no aportando mayores antecedentes que permitan desvirtuar

la observación formulada por este Organismo de Control, por lo que se mantiene íntegramente, hasta verificar el pago del saldo pendiente, en la medida que ello corresponda, de conformidad a las condiciones contractuales.

2. Aspectos Técnicos

a) Demarcación de cancha

En lo que respecta a la demarcación de la cancha para las distintas disciplinas deportivas, las especificaciones técnicas, en el numeral 4.6, consideraron pintura de alto tráfico con los diferentes colores reglamentarios que son indicados en el mismo documento.

Sobre la materia, es pertinente advertir que a la fecha de inspección, se observaron deficiencias tales como, agrietamiento, desprendimiento y desgaste de la pintura en múltiples zonas, anexo N° 1, fotografía N° 6.

En su respuesta el municipio manifiesta que las referidas observaciones se están subsanando.

Ahora bien, en atención a que el servicio no reporta la instrucción formal de reparación de las fallas informadas, como tampoco de la solución de la misma, corresponde mantener el alcance formulado, hasta que la solución definitiva sea verificada por este Órgano de Control.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Pelluhue ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar las situaciones planteadas en el acápite II, numerales 2.1., letra c) , 2.2., letra b), 2.3., letra b), y 3.2., letra b), del Preinforme de Observaciones N° 38, de 2013.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a la observación contenida en el acápite I., numeral 1., sobre la improcedencia en la contratación a honorarios, se mantiene la observación formulada, de manera que la municipalidad deberá proceder a regularizar la contratación de don Víctor Chávez Vásquez, conforme a la normativa

atingente a la materia y a la función que dicho funcionario ejercerá en el referido municipio.

2. Sobre las observaciones contenidas en el acápite II, numerales 1.1., letra a), 2.1., letra a), 2.2., letra c), 2.3., letra a), 3.1., letra a), y 3.1., letras d), e), g.1) y g.2), en el entendido que los alcances formulados constituyen un hecho consumado, corresponde manifestar que el municipio deberá, en futuros contratos de obra, velar por el oportuno y cabal cumplimiento de los pliegos de condiciones que los rijan, adoptando medidas tendientes a fortalecer los mecanismos de control y procedimientos sobre la materia.

3. Respecto a la observación formulada en el acápite II, numeral 1.2., letra a), relacionada con el pago de partida no ejecutada, el municipio deberá efectuar las formalizaciones de las modificaciones realizadas a la obra.

4. En cuanto a la observación singularizada en el acápite II, numerales 1.3., letra a), y 3.1, letra b), relacionadas con el término, la recepción provisoria y puesta en servicio de las obras, la entidad deberá efectuar la respectiva recepción de los proyectos y la puesta en servicio de los mismos, en la medida que la obra cumpla con las condiciones establecidas en los antecedentes del contrato y que se efectúe conforme a las exigencias de los órganos pertinentes. Además, deberá determinar la procedencia de la aplicación de multas por atraso en la entrega de las obras, en caso de corresponder.

5. En lo relativo a la observación consignada en el acápite II, numeral 1.3., letra b), relacionada con la ausencia de libro de obras, el municipio deberá remitir a esta Entidad de Control, una copia del respectivo libro de obras, y además deberá instruir respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.2.7., de la OGUC, sobre la mantención de las copias de dicho instrumento.

6. En relación a la observación individualizada en el acápite II, numeral 2.1, letra b), relacionada con la ausencia de una relación jurídica de quien suscribe como Inspector Técnico de Obras, el municipio deberá remitir a esta Entidad de Control, los contratos asociados a don Víctor Chávez Vásquez, durante el periodo comprendido entre el 23 de marzo y el 3 de mayo de 2012, o de lo contrario, argumentar la ausencia de estos, en consideración a la labor ejercida por el mencionado funcionario durante el aludido periodo.

7. Sobre lo observado en el acápite II, numerales 2.2., letra a), y 4.1., letra a), el municipio deberá proceder a efectuar los pagos de los saldos pendientes a los contratistas, de conformidad con las condiciones contractuales, remitiendo a este Organismo de Control, los antecedentes que respalden dichas transacciones.

8. Respecto a la observación contenida en el acápite II, numeral 3.1, letra c), relacionada con la garantía asociada al Estadio de Fútbol Amateur de Chovellén, el municipio deberá renovar la boleta de garantía por fiel y oportuno cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra, en armonía con los plazos de ejecución establecidos en las bases administrativas que rigieron el contrato.

9. En relación a la observación formulada en el acápite II, numeral 3.1., letra f), la entidad deberá efectuar el análisis económico de la modificación de la partida y proceder a realizar los aumentos o disminuciones de obra, en caso de corresponder.

10. Sobre la observación indicada en el acápite II, numeral 3.2, letra a), el municipio deberá efectuar las retenciones establecidas en el numeral 13.2 de las bases administrativas, en los siguientes estados de pago que efectué de la Normalización del Estadio de fútbol amateur de Chovellén.

11. Respecto de la observación consignada en el acápite II, numeral 3.3, letra a), relacionada con la demarcación de la cancha, el municipio deberá corregir la demarcación, respetando la simetría que deben tener las áreas y el campo de juego.

12. En cuanto a lo observado en el acápite II, numeral 4.2, letra a), el municipio deberá proceder a efectuar las reparaciones de la partida objetada.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO DÍAZ ARAYA
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional del Maule

ANEXOS

ANEXO N° 1

Fotografía N° 1: Ausencia de jaboneras en baños alumnos, zona C2, segundo piso

Fotografía N° 2: Falta de barras de seguridad minusválidos, zona A1, primer piso.

Fotografía N° 3: Cubrepiso instalado en zona G1, primer piso

Fotografía N° 4: Cerradura en mal estado, zona A3, dormitorio de alumnas, tercer piso.

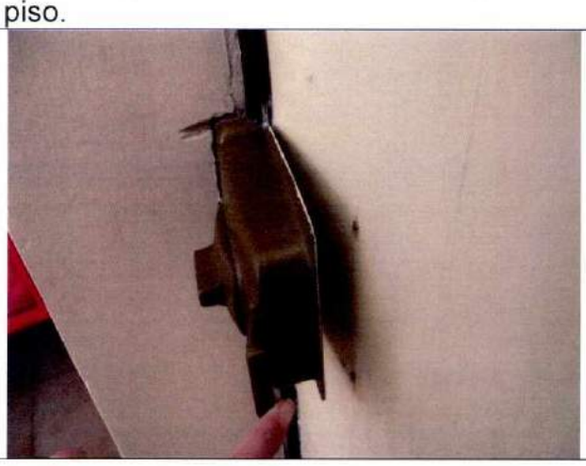

Fotografía 5: Superficie cancha con ductos drenaje, ausencia de base estabilizada y compactada e= 10 cm.

Fotografía N° 6: Desgaste prematuro en la demarcación de la cancha.

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 38 DE 2013, MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Número I.1	Improcedencia en la contratación a honorarios	Regularizar la contratación del señor Víctor Chávez Vásquez conforme a la normativa atingente a la materia.			
Número II.1.2.a)	Pago de partidas no ejecutadas	Efectuar las formalizaciones de las modificaciones realizadas a la obra.			
Número II.1.3.a)	Sobre la recepción provisoria y puesta en servicio de la obra	Efectuar la recepción y puesta en servicio de la obra, en la medida que ésta cumpla con las condiciones establecidas en los antecedentes del contrato, y que se efectúe conforme a las exigencias de los órganos pertinentes.			

Número II.1.3.b)	Ausencia de libro de obras	Remitir una copia del respectivo libro de obras.			
Número II.2.1.b)	Relación jurídica de quien suscribe como Inspector Técnico de Obras	Remitir los contratos asociados al señor Víctor Chávez Vásquez, durante el periodo comprendido entre el 23 de marzo y 3 de mayo de 2012, o de lo contrario, argumentar la ausencia de estos, en consideración a la labor ejercida por el mencionado funcionario durante el aludido periodo.			
Número II.2.2.a)	Saldo pendiente en estados de pago	Efectuar al pago del saldo pendiente por $19.077.418 al contratista, de conformidad a las condiciones establecidas en el contrato.			
Número II.3.1.b)	Término del plazo contractual	Efectuar la recepción provisoria de la obra y determinar la procedencia de la aplicación de multas por atraso en la entrega de la misma.			

CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD CONTROL EXTERNO
TALCA

Número II.3.1.c)	Garantías asociadas al contrato	Renovar la boleta de garantía por fiel y oportuno cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra, de acuerdo a los plazos de ejecución establecidos en las bases administrativas que rigieron el contrato.			
Número II.3.1.f)	Modificación sistema de drenaje	Efectuar el análisis económico de la modificación de la partida y proceder a realizar los aumentos o disminuciones de obra, en caso de corresponder			
Número II.3.2.a)	Cobro de retenciones en estado de pago	Efectuar las retenciones establecidas en el numeral 13.2 de las bases administrativas, en los siguientes estados de pago que se realicen en el contrato Normalización del Estadio de fútbol amateur de Chovellén			

Número II.3.3.a)	Demarcación y dimensiones cancha de fútbol	Corregir la demarcación de la cancha respetando la simetría que deben tener las áreas y el campo de juego.			
Número II.4.1.a)	Sobre el Estado de pago N° 2	Efectuar al pago del saldo pendiente al contratista por un monto de $19.074.701, de conformidad a las condiciones establecidas en el contrato.			
Número II.4.2.a)	Demarcación de cancha	Ejecutar las reparaciones correspondientes de la partida objetada.			

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

www.contraloria.cl